



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 486/2011.

**LABCARE DIAGNOSTIKA, S.A. DE C.V
VS
SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a doce de enero de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. Por escrito recibido en la Dirección General el veintiuno de diciembre de dos mil once, la empresa **LABCARE DIAGNOSTIKA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el C. Josafat Bellido Aburto, se inconformó contra el acto de presentación y apertura de proposiciones derivada de la licitación pública internacional abierta presencial número LA-930010996-T24-2011, relativa a la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO, AFASPE, 2011”, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

SEGUNDO. Por proveído 115.5.2953 de veintiséis de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por recibida la inconformidad planteada.

Asimismo, se requirió a la convocante rindiera su informe previo, a través del cual señalara, entre otros aspectos: 1. origen y naturaleza de los recursos económicos; 2. monto económico autorizado o adjudicado en la licitación impugnada; 3. estado que guardaba la licitación, así como datos del tercero interesado y 4. Se pronunciara respecto a la conveniencia de decretar la suspensión del procedimiento de licitación impugnado.

Por último, se pidió a la convocante que en el término de seis días rindiera su informe circunstanciado de hechos y remitiera las documentales derivadas de la licitación impugnada (fojas 194 a 196).

TERCERO. En proveído 115.5.2960 de veintiséis de diciembre de dos mil once, se negó la

suspensión provisional del procedimiento (fojas 197 a 199).

CUARTO. Mediante oficio número SESVER/DA/SRM/DA/028/2012, recibido en esta Dirección el cinco de enero de dos mil doce, la convocante rindió su informe previo, señalando que: 1. el origen los recursos económicos destinados a la licitación impugnada provienen de recursos del AFASPE 2011, derivado de un Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas 2011; 2. el monto económico adjudicado para la licitación impugnada ascendió a la cantidad de \$1,383,911.44 (un millón trescientos ochenta y tres mil novecientos once pesos 44/100 M.N.); 3. **Que el fallo se celebró el veintinueve de diciembre de dos mil once**, señalando los datos de los licitantes ganadores por partidas; 4. Que de concederse la suspensión se causaría perjuicio al interés social (fojas 202 a 212).

QUINTO. Por proveído número 115.5.0064 del nueve de enero de dos mil doce, se admitió a trámite la inconformidad planteada y se tuvo por rendido el informe previo de la convocante (foja 290).

SEXTO. Mediante oficio SESVER/DA/SRM/DA/092/2012, recibido en esta Dirección General el diez de enero de dos mil doce, el Jefe de Departamento de Adquisiciones de los Servicios de Salud de Veracruz, rindió su informe circunstanciado, el cual se tuvo por recibido en proveído 115.5.0098 de once de enero de dos mil doce (foja 318).

SÉPTIMO. En proveído 115.5.0114 de nueve de enero de dos mil doce, se negó la suspensión definitiva del procedimiento (fojas 319 a 321).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 486/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 115.5.

del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada corresponden, a al programa AFASPE 2011, derivado de un Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas 2011.

SEGUNDO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Por ser las causales de improcedencia de la instancia cuestiones de estudio preferente que deben analizarse de oficio, esto es, lo aleguen o no las partes, esta autoridad procede al estudio de la mismas en términos de lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, criterio que se sustenta, por igualdad de razón, en la Jurisprudencia cuyo rubro y texto son los siguientes:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”¹

El veintiuno de diciembre de dos mil once, el inconforme promovió su impugnación contra el **acto de presentación y apertura de propuestas** derivado de la licitación pública internacional abierta presencial número LA-930010996-T24-2011, tal y como se aprecia a fojas 01 a 09.

Al respecto, es de señalar que el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que el término legal de seis días

¹ Publicada en la página 5, Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Octava Época, Mayo 1991.

hábiles para inconformarse en contra de dicho acto, corre a partir de la celebración del **fallo y sólo por aquéllos que hubiesen presentado proposición.**

En el caso que nos ocupa, teniendo a la vista el acta de fallo emitido en la licitación pública internacional abierta presencial LA-930010996-T24-2011, se advierte que el acto de fallo **se emitió el veintinueve de diciembre de dos mil once**, lo cual se corrobora incluso con el informe previo rendido por la convocante.

En las relatadas condiciones, esta autoridad advierte que la inconformidad se presentó con anterioridad a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo; luego entonces, **no se satisface el requisito de procedibilidad** previsto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistente en que la inconformidad en que se pretenda impugnar el acto de presentación y apertura de propuestas, **debe interponerse dentro de los seis días hábiles POSTERIORES a la junta pública en la que se de a conocer el fallo o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública**, lo que en la especie no ocurrió.

En tales condiciones, lo procedente es **sobreseer** la inconformidad de mérito al no satisfacerse el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sin que sea óbice a lo anterior el hecho de que mediante proveído 115.5.0064 de nueve de enero de dos mil doce, se haya admitido a trámite la inconformidad, toda vez que se trata de un acuerdo de trámite, el cual, por su naturaleza, no causa estado.

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias cuyos rubros y textos son los siguientes:

“AUTO ADMISORIO DE PRESIDENCIA. NO CAUSA ESTADO. La determinación contenida en el auto admisorio de presidencia corresponde a un examen preliminar del asunto emitido por el presidente del tribunal en ejercicio de las atribuciones que para dictar acuerdos de trámite le otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de ahí que al constituir resoluciones de mero trámite tendientes a la prosecución de los procedimientos de la competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito, necesaria para el pronunciamiento de la resolución definitiva



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 486/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 115.5.

correspondiente, no causen estado, por lo que el Tribunal Colegiado en Pleno está facultado para analizar en definitiva la competencia del órgano terminal de amparo, así como la procedencia del amparo o del recurso previamente admitido por acuerdo de presidencia y, de resultar aquéllos improcedentes, resolver lo que corresponda conforme a derecho, con plenitud de jurisdicción y con vista a todo el asunto.”²

“AUTOS DE PRESIDENCIA. NO CAUSAN ESTADO, POR SER DETERMINACIONES DE TRAMITE. *Los autos de presidencia no causan estado, por ser determinaciones tendientes a la prosecución del procedimiento, para que finalmente se pronuncie la resolución correspondiente, por lo que, si se admite un recurso, que conforme a la ley no debía admitirse, por ser improcedente, el tribunal no está obligado a respetar ese acuerdo si del estudio del medio de defensa y de las constancias de autos se advierte que, es contrario a la ley o a la jurisprudencia.”³*

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **segundo** de la presente resolución, se **sobresee** la inconformidad promovida por la empresa **LABCARE DIAGNOSTIKA, S.A. de C.V.**, descrita en el resultando **Primero**.

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada por los particulares, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

² Tesis: IV.3o.A. J/5, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Abril de 2005, página 1126, Novena Época

³ Tesis: I.6o.C. J/19, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 85, Enero de 1995, página 67, Octava Época.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 486/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

OPO/ACC

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”